

Sobre el tiempo de refrigerio en el registro de control de asistencia

Resolución 484-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

El inspector de trabajo propuso una multa administrativa al empleador toda vez que no otorgó a 5 trabajadores el tiempo mínimo de refrigerio de 45 minutos en una jornada continua de trabajo.

Por su parte, el empleador alegó que, por un error involuntario, algunos trabajadores no registraron su horario de refrigerio, cuando en realidad sí gozaron de un periodo de refrigerio de 45 minutos.



CRITERIO DEL TFL



El TFL recordó que los empleadores no se encuentran obligados legalmente a que en su registro de asistencia se consigne la hora de ingreso y salida por el tiempo de refrigerio, sino únicamente debe consignarse el número de minutos que se otorga por tal concepto.

Así, en el marco de las actuaciones inspectivas, la Autoridad de Trabajo determinó que, de los 9 trabajadores respecto de los cuales se revisó el registro de asistencia, 4 de ellos registraban el horario de refrigerio y 5 registraron un tiempo menor a los 45 minutos. En ese sentido, el TFL confirmó la aplicación de una multa administrativa por no otorgar a 5 trabajadores el tiempo mínimo de refrigerio previsto por ley (45 minutos en una jornada continua de trabajo).



**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe